



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GLORIA ESTHER CALLEJAS DE USUGA
Demandados: PORVENIR S.A.
ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE
ANTIOQUIA
NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado: 050013105008**20200029800**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

En estudio el expediente, no se encontró evidencias de la notificación del auto admisorio a las entidades demandada, pero se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones a la demanda allegadas a través de correos electrónicos; contestaciones que fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PORVENIR S.A., a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 85.690, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

Igualmente, se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE, a la doctora SENaida AGUDELO MORALES, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 268.616, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido que allega con la respuesta.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada, SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, al doctor JAVIER LEONARDO MÚNERA MONSALVE abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 182.053 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos concebidos en el poder allegado con la respuesta.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al doctor FABIO HERNPAN ORTIZ RIVEROS abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 145.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos concebidos en el poder allegado con la respuesta.

Ahora, la contestación a la demanda dada por ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE; **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene los siguientes requisitos:

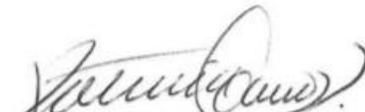
- 1) Indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, establecidos en el numeral 4° del artículo 31 ibídem, no constituidos en la contestación.
- 2) Allegar las pruebas establecidas en el en el numeral 5° del artículo 31 de la normatividad referida “la petición en forma individualizada y concreta de los medios de pruebas”, no aportados con la respuesta.

Igualmente, se DEVUELVE la contestación a la demanda para que la SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA llene el siguiente requisito:

- 1) Allegar los documentos denominados **“Certificado expedido por la Dirección de Gestión Integral de Recursos, y Certificado expedido por la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional”**, anunciados y no aportados.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3° artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 122 fijados en la Secretaría del Despacho el día 13 DE AGOSTO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA